

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REVALORIZACIÓN MONTOS

DE PENSIONES SEGURO INVALIDEZ,

VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 48 de la sesión N° 8761, celebrada el 29 de enero del 2015, acordó:

- a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago, al 31 de diciembre del 2014, en un 0.94%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).
- b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢128.316 (ciento veintiocho mil trescientos dieciséis colones) a ¢129.522 (ciento veintinueve mil quinientos veintidós colones).
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de ¢1.512.103 (un millón quinientos doce mil ciento tres colones) a ¢1.526.317 (un millón quinientos veintiséis mil trescientos diecisiete colones). En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

CUADRO N° 6	
MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN	
Trimestres postergados*	Monto
0	1.526.317
1	1.549.212
2	1.572.106
3	1.595.001
4	1.617.896
5	1.648.422
6	1.678.948
7	1.709.475
8	1.740.001
9	1.778.159
10	1.816.317
11	1.854.475
12	1.892.633
13	1.930.791
14	1.968.949
15	2.007.107
16	2.045.264
17	2.083.422
18	2.121.580
19 o más	2.159.738
* Incremento por cada trimestre postergable:	
Primer año:	1.50%
Segundo año:	2%
Tercer año:	2.5%

d) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación, asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23 de dicho Reglamento.

e) Rige a partir del 1° de enero del 2015.

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62785.—C-29.720.—(IN2015012745).